



EXPEDIENTE: DSPV. 35/2020
OFICIO No. 3221/2020
FECHA: Octubre 23 del año 2020

ASUNTO: Oficio de excepción para coderas y rodilleras
FORTASEG 2020.

LIC. GUSTAVO HERNANDEZ ROBLES
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE
VILLA DE ALVAREZ, COLIMA
Presente.

La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Villa de Álvarez, en la actualidad cuenta con un estado de fuerza de 200 elementos operativos, ningún elemento cuenta con coderas y rodilleras como parte de su equipo de seguridad, por lo que se pretende adquirir 204 pares de rodilleras tácticas y 129 pares de coderas tácticas, lo que permitirá mejorar la imagen, el desempeño y capacidad operativa y de respuesta de los elementos operativos, ésta adquisición se realizarán con recursos del subsidio para el fortalecimiento en materia Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y en su caso, a las Entidades que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020 (FORTASEG).

Por lo anterior y con el objeto de cumplir con las metas establecidas en el Anexo Técnico del convenio de Adhesión del programa FORTASEG 2020, se ha optado por suministrar 204 pares de rodilleras tácticas y 129 pares de coderas tácticas, que cuenten con las normas y estándares de calidad, a los elementos de la Dirección General a mi cargo, que son los responsables de llevar a cabo los recorridos de vigilancia en el municipio de Villa de Álvarez, Colima.

De acuerdo a un análisis costo – beneficio y a las siguientes características técnicas de las rodilleras tácticas y de las coderas tácticas que cumplen para el equipamiento de los elementos operativos son los siguientes:

Rodilleras tácticas de alta densidad, con remaches, reforzada para mejor absorción de impactos, unitalla.

Coderas tácticas de alta densidad con remaches, con cubierta, amplias correas elásticas ajustables, unitalla.



Requerimiento total

	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Total
Equipamiento de los elementos policiales	Coderas tácticas	par	129	\$522.00	\$67,338.00
Equipamiento de los elementos policiales	Rodilleras tácticas	par	204	\$522.00	\$106,488.00
				TOTAL	\$173,826.00

Las características anteriores permiten al Municipio realizar una compra que garantice las mejores condiciones.

De lo anterior, se desprende la necesidad de contar con rodilleras tácticas y de coderas tácticas que permitan al elemento realizar su función con mayor capacidad operativa, por lo que es menester su adquisición y en su caso proceder a la Adjudicación Directa, con excepción a la licitación pública, conforme lo señala el artículo 41, fracción III y fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En consideración de lo anterior la selección del procedimiento se encuentra sustentada en los siguientes criterios:

ECONOMÍA: En virtud de que la cotización propuesta, garantiza el mejor precio en relación directa con la calidad de los bienes en valor de mercado, lo cual representa un beneficio económico para el municipio que redundará en la optimización de los recursos destinados para tal efecto.

EFICIENCIA: La dependencia demostró que dispone de procesos y procedimientos claros y expeditos, con responsables y responsabilidades plenamente identificados, que aseguran al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la adquisición de los bienes que se pretende realizar.

IMPARCIALIDAD: Se aportaron los elementos necesarios para hacer constar la falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de algún posible proveedor o con respecto a la adquisición que se pretende realizar, lo que permite asegurar la rectitud con la que actúan los servidores públicos involucrados en el procedimiento de contratación.

TRANSPARENCIA: Se utilizó el procedimiento conforme lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"2020. Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima."

Av. Pablo Silva García # 468 Col. Los Triángulos, Villa de Álvarez, Colima, C.P. 28984 Tel. 312 313 17 16 y 312 314 51 93

www.villadealvarez.gob.mx

JUNTOS SOMOS
GARANTÍA



HONRADEZ: Se toma en cuenta la rectitud, responsabilidad e integridad en la actuación, con apego al marco jurídico aplicable, tanto de los servidores públicos como de los posibles proveedores.

Estos criterios permitirán obtener las mejores condiciones para el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, en la adquisición de rodilleras tácticas y de coderas tácticas en la tarea de la Seguridad Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
TRÁNSITO Y VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL
DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.
DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

C. SERGIO GRANADOS AGUILAR

c.c.p **Archivo.**
SGA/pra.

"2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima."



**CALZADO DE SEGURIDAD - VENTA Y RECARGA DE EQUIPO CONTRA INCENDIO
ARTICULOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD - UNIFORME INDUSTRIAL TIPO MILITAR
Y CIVIL, POLICIA, TRANSITO, TORRETAS Y SIRENAS - FERRETERIA EN GENERAL**

DOMICILIO: REVOLUCION No 79 COLONIA CENTRO C.P. 29000 COLIMA, COLIMA TEL: (312)-3120344

SEGURIZAP DE COLIMA S. DE R. L. M. I.	R.F.C. SCO060927CY6
CLIENTE: MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COL.	26 DE OCTUBRE DE 2020
ATENCION: GUSTAVO HERNANDEZ ROBLES	REQUISICION 2020-00838

PROPUESTA ECONOMICA

IMAGEN	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	204	RODILLERA TACTICA DE ALTA DENSIDAD CON REMACHES REFORZADA PARA MEJOR ABSORCION DE IMPACTOS UNITALLA	\$ 450.00	\$ 91,800.00
	129	CODERA TACTICA DE ALTA DENSIDAD CON REMACHES CON CUBIERTA AMPLIAS CORREAS ELASTICAS AJUSTABLES UNITALLA	\$ 450.00	\$ 58,050.00
				\$ -
				\$ -
				\$ -
				\$ -
				\$ -
				\$ -
				\$ -
				\$ -

CONDICIONES GENERALES DE VENTA	SUBTOTAL	\$ 149,850.00
PLAZO DE ENTREGA: 10 dias	I.V.A	\$ 23,976.00
LUGAR DE ENTREGA: DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES	TOTAL	\$ 173,826.00
GARANTIA: SEIS MESES DEPECTO DE FABRICA O VICIOS OCULTOS		
CONDICIONES DE PAGO: CONTADO		
SEGURIZAP DE COLIMA, S. DE R.L. M.I.		
DATOS BANCARIOS PARA HACER PAGOS:		
BANCO SANTANDER		
CUENTA 65503299437		
CLABE 014090655032994373		

ATENTAMENTE
ALEJANDRO CESAR ANAYA BARREDA
REPRESENTANTE LEGAL
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD



SEGURIZAP
GARANTIA DE CALIDAD

Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.

EQUIPOS DE PROTECCION INDUSTRIAL

UNIFORMES, CALZADO, ACCESORIOS, EQUIPO CONTRA INCENDIO Y SEÑALAMIENTOS

Graciela Lupercio Casillas
R.F.C. LUCG580627TF3
E-mail e_q_pro@hotmail.com



V.Carranza No. 251 Colima, Col. C.P.28000 Tel.(312) 314-74-39 Cel.044-312-319-18-43

Gustavo Hernandez Robles
Departamento de compras
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA
PRESENTE

Requisicion 2020-00838

Colima., Col. 28 de Octubre del 2020

COTIZACION

204	Rodillera tactica de alta densidad con remaches reforzada para mejor absorcion de impactos unitalla	495.00	100,980.00
129	Codera tactica de alta densidad con remaches con cubierta, amplias correas elasticas ajustables. Unitalla	485.00	62,565.00

163,545.00
26,167.20
189,712.20

Tiempo de entrega 30 habiles

Esta cotizacion tiene una vigencia de 30 dias

Garantia: 6 meses

Entrega: Donde lo indiquen

Pago: Contado

ATENTAMENTE

Ing. Miguel Hernandez Lugo



MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COL. MVA-850101-4HA
 Oficialía Mayor
 J. MERCED CABRERA 55 28970
 (312) 316-3312 (312) 316-2700

No. Requisición	2020-00838
Fecha	23/10/2020
Situación	LIBERADA

Requisición de Materiales y/o Servicios

Solicitante	OFICINA DE SEGURIDAD PUBLICA		
Giro Comercial	EQUIPO Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD		
Vigencia			
No. Inventario			
Artículo	Unidad	Cantidad Descripción / Especificaciones	UP-JUR-UE Cap-Con-PGen-PEsp Prop FF-OF-RF

B-02-07-02-01-002-00028	PAR	204.000000 RODILLERA TACTICA DE ALTA DENSIDAD CON REMACHES REFORZADA PARA MEJOR ABSORCIÓN DE IMPACTOS UNITALLA.	11-01-01 - 02-07-02-01 - 041-03 02-05-04
B-02-07-02-01-002-00029	PAR	129.000000 CODERA TACTICA DE ALTA DENSIDAD CON REMACHES CON CUBIERTA AMPLIAS CORREAS ELÁSTICAS AJUSTABLES UNITALLA.	11-01-01 - 02-07-02-01 - 041-03 02-05-04



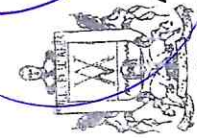
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Observaciones
 P./RA SER UTILIZADO POR PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ESTA DIRECCION PROGRAMA FORTASEG. 2020.
 Elaboró : JUANA RUIZ GALINDO



AUTORIZA
 AYUDANTE EN GERENCIA JUAN CARLOS AGUILAR
 DE DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
 DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD
 SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

VP BO
 JORGE EMERSON RAMOS RAMIREZ
 JEFE ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 TRÁNSITO Y VIALIDAD

SOLICITA
 FLORENCIO GONZALEZ AGUAYO
 COMANDANTE OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA



CONTRATO DE COMPRAVENTA

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL, **C. FELIPE CRUZ CALVARIO**, LA **MTRA. KARINA MARISOL HEREDIA GUZMÁN** Y EL **C.P. FRANCISCO JOSÉ AMEZCUA DELGADO** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA Y TESORERO RESPECTIVAMENTE A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ COMO “**EL AYUNTAMIENTO**”, Y POR OTRA EL **C. ALEJANDRO CÉSAR ANAYA BARREDA**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA, **SEGURIZAP DE COLIMA S. DE R. L. DE MI.**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**” EN EL TEXTO DE ESTE DOCUMENTO, MISMO QUE CONVIENEN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1.- DECLARA “EL AYUNTAMIENTO”:

1. Que es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que conforme al artículo 88, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda. Y que asimismo, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su



competencia así como para establecer órganos de gobierno propios, por el que se reconoce la heterogeneidad de los municipios del estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades. Mientras que el artículo 3° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que cada municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento.

2. Que el **C. FELIPE CRUZ CALVARIO**, en su carácter de **Presidente Municipal**, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47, fracción I, inciso c) de La Ley del Municipio Libre de Colima. Acredita en este acto su personalidad de Presidente Municipal, mediante Acta No. s/n de fecha 15 de octubre de 2018 correspondiente a la celebración de Sesión extraordinaria de H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

3. Que la Mtra. **Karina Marisol Heredia Guzmán**, en su carácter de **Síndica**, tiene entre sus facultades y obligaciones la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que este sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita en este acto su personalidad de Síndica Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez, de fecha 12 de Julio de 2018, y mediante Acta No. s/n de fecha 15 de Octubre del 2018 correspondiente a la celebración de Sesión solemne de H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

4.- Que el **C.P. FRANCISCO JOSÉ AMEZCUA DELGADO**, en su carácter de **TESORERO MUNICIPAL** de acuerdo a las facultades contenidas en el artículo 218 fracción XI, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, acreditando la personalidad con el **Acta de cabildo de fecha 16 de octubre de 2018**, en donde se toma protesta legal del cargo.



5.- Que el presente contrato se otorgó a través del procedimiento de oficio de excepción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción II, 40 y 41, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72 fracción IV de su Reglamento; mismo que fue adjudicado en sesión extraordinaria número 17 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, con fecha 30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte.



6.- Que se cuenta con los recursos presupuestales para la adquisición de los bienes materia del presente contrato, mismos que serán pagados de contado y que son recursos pertenecientes al programa FORTASEG 2020.

7.- Señala como domicilio legal el ubicado en calle J. Merced Cabrera No. 55, Col. Centro C.P. 28970, Villa de Álvarez, Colima.

8.- Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **MVA850101-4HA.**



II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

- 
1. Que es una Sociedad de responsabilidad limitada microindustrial, la cual fue constituida bajo la Escritura Pública número 30, 941 (treinta mil novecientos cuarenta y uno) de fecha 16 de octubre del 2021, otorgada ante la fe del Lic. Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, Notario Público Número 4, en la ciudad de Colima, Col.; misma que tiene entre su objeto la fabricación de calzado de seguridad, compra-venta de equipo de protección industrial, compra-venta de equipo de seguridad, compra-venta de uniformes, comercializadora de bienes e insumos para las empresas.
 2. Que el C. Alejandro César Anaya Barreda, acredita ser representante legal de "EL PROVEEDOR", mediante escritura No. 30,941 (treinta mil novecientos cuarenta y uno), de fecha 16 de octubre del 2021, pasada ante la fe de Lic.
- 



Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, Notario Público No. 4, de la ciudad de Colima Col.; mismo que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido modificados o revocados.

3. Que tiene su domicilio legal en Francisco I Madero, número 201-A, zona centro, Colima, Col.; y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Gustavo Cervantes Ochoa, número 120, Residencial Jardines de la Hacienda, Colima. Col.
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente número **SCO060927CY6**.
5. Que es su voluntad y deseo realizar el presente contrato de compraventa de **Coderas tácticas y rodilleras tácticas para el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Villa de Álvarez, Colima.**

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Es objeto del presente contrato la compraventa y adquisición respecto de la Requisición número 2020-00838, todo de acuerdo con las características de la propuesta técnica presentada por "EL PROVEEDOR" dentro del procedimiento por excepción, misma que fuera asignada a "EL PROVEEDOR" el día 30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte en la Sesión Extraordinaria número 17 del Comité de Compras.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente en los domicilios que "EL AYUNTAMIENTO" le indique, por su cuenta y bajo su propia responsabilidad, los accesorios de seguridad mencionados en el párrafo que antecede, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado y los medios de transporte necesario.



SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DE PRECIOS UNITARIOS.- “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar los accesorios de seguridad objeto de este contrato, de conformidad con la cláusula **PRIMERA** de este instrumento y a los precios que a continuación se detallan:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE
204 (PARES)	Rodillera táctica de alta densidad con remaches reforzadas para mejor absorción de impactos. Unitalla.	450.00	91,800.00
129 (PARES)	Codera táctica de alta densidad con remaches con cubierta amplias correas elásticas ajustables. Unitalla.	450.00	58,050.00
	I.V.A		23,976.00
	TOTAL		173,826.00

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- “EL AYUNTAMIENTO” cubrirá a “EL PROVEEDOR”, por concepto del suministro de los accesorios de seguridad que se establecen en las cláusulas **PRIMERA Y SEGUNDA**, la cantidad de: **\$173,826.00 (Ciento setenta y tres mil ochocientos veintiséis pesos con 00/100 m.n.)** con IVA incluido.

CUARTA.- FORMA DE PAGO Y CONDICIONES DE PAGO. La forma de pago será de contado en Moneda Nacional a la entrega a satisfacción de los accesorios de seguridad adquiridos y con la exhibición de la factura correspondiente.

QUINTA.- DE LA ENTREGA. La entrega será dentro de los 30 treinta días naturales a la firma del presente contrato, siguientes quedando “EL PROVEEDOR”, obligado a proporcionar los accesorios de seguridad requeridos de conformidad a lo acordado con “EL AYUNTAMIENTO”, en los términos de la cláusula Primera y Segunda de este instrumento.



En caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** en la entrega de los bienes, **"EL AYUNTAMIENTO"** le comunicará por escrito tal circunstancia dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que haya ocurrido el mismo, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** corrija el incumplimiento dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de la recepción, debiendo ser fehaciente dicha comunicación. Expirando este último plazo si **"EL PROVEEDOR"** no subsana el correspondiente incumplimiento, **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a la rescisión del contrato.

SIXTA: **"EL AYUNTAMIENTO"** se compromete a proporcionar el pago a contra entrega **total** de los accesorios de seguridad adquiridos, previa **carta de satisfacción** por parte de la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa De Álvarez, Colima.

SÉPTIMA: Una vez concluida la entrega de las chamarras en mención **"EL PROVEEDOR"** hará llegar la factura correspondiente a la **Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial** del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, para que se sujete a las políticas de pago de la tesorería municipal.

OCTAVA: GARANTÍAS DE LA ADQUISICIÓN.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete y obliga a extender una garantía de compraventa seis meses por defectos de fabricación o vicios ocultos.

NOVENA: PENAS CONVENCIONALES.- las penas convencionales a las que **"EL PROVEEDOR"** se haga acreedor, por incumplimiento en el caso de entrega fuera del plazo establecido o por incumplimiento en la calidad o especificaciones de lo contratado señalado en las cláusulas anteriores, se calcularán a partir del día siguiente del incumplimiento, a razón de 0.5% del valor del bien o servicio que se incumple, por cada día calendario, hasta llegar a un 20% del valor unitario del bien o servicio incumplido, momento en el cual se dará por rescindido el presente contrato.



DÉCIMA: “EL PROVEEDOR” deberá de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales para la adecuada ejecución de éste contrato, por lo que se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, ya sean de carácter municipal, estatal o federal.

Así mismo, “EL PROVEEDOR” acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con éste contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que practiquen la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control del Estado o de “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA PRIMERA.- Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, “EL AYUNTAMIENTO” no adquiere ni reconoce otros distintos a favor de “EL PROVEEDOR”, por lo que ni éste, ni sus colaboradores podrán considerarse trabajadores de “EL AYUNTAMIENTO”. Tomando en cuenta lo anterior, por ninguna causa podrá considerársele A “EL AYUNTAMIENTO” como patrón solidario o sustituto respecto del personal contratado por “EL PROVEEDOR”, para el cumplimiento de este contrato, debiendo la parte que contrató al trabajador indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL AYUNTAMIENTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato sin necesidad de resolución judicial, por incumplimiento.

Son causas de rescisión del presente contrato imputable a “EL PROVEEDOR” las siguientes:

1. No consumir la compraventa a partir del inicio de vigencia de este contrato en las condiciones y fechas estipuladas.
2. No cumplir con lo acordado en la cotización presentada por el “EL PROVEEDOR”.



3. No entregar los bienes de acuerdo a las disposiciones pactadas en el contrato.
4. Cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones adquiridas y admitidas en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- “EL AYUNTAMIENTO” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el trabajo originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al municipio, en estos supuestos la “EL AYUNTAMIENTO” reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por “EL AYUNTAMIENTO”, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo y del finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los trabajos elaborados que se hayan efectuado y los que estén pendientes de pago.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente acto jurídico se encuentra libre error, dolo, mala fe, violencia, o algún otro vicio del consentimiento que afecte su validez o existencia.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” manifiestan que para la interpretación del presente contrato, así como para resolver cualquier conflicto que se pudiera suscitar con motivo del mismo, se sujetarán a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa



del Estado de Colima, por lo que renuncian a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudieran corresponderles.

Para lo no previsto en el presente instrumento se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y supletoriamente, en el capítulo respectivo de la compraventa del Código Civil vigente para el Estado de Colima.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a no divulgar la información que se genere o sea otorgada exclusivamente para lograr el objeto del presente contrato.

“EL PROVEEDOR”, se obliga y compromete a utilizar la información que “EL AYUNTAMIENTO” le provea con motivo de su relación contractual, única y exclusivamente para los fines pactados en el presente contrato; y que será tratada de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima.

Leído que fue el presente contrato y enteradas de su contenido, valor y alcance jurídico, lo firman las partes que en el presente contrato intervienen para constancia y efectos legales, al margen y al calce del mismo, a los 30 treinta días del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

POR “EL AYUNTAMIENTO”

C. FELIPE CRUZ CALVARIO
Presidente Municipal

MTRA. KARINA MARISOL HEREDIA
GUZMÁN
Síndica Municipal



Francisco José Amezcua Delgado
C. P. FRANCISCO JOSÉ AMEZCUA DELGADO
Tesorero Municipal

“EL PROVEEDOR”

Alejandro César Anaya Barreda

C. ALEJANDRO CÉSAR ANAYA BARREDA
REPRESENTANTE LEGAL
SEGURIZAP DE COLIMA S. DE R. L MI.

[Handwritten mark]



- Las presentes firmas corresponden al contrato de compraventa celebrado entre el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima y la sociedad mercantil SEGURIZAP DE COLIMA, S. DE R. L, MI.

